

RESOLUCIÓN No. 01672 DE 2009

(05 AGO. 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA COMUNIDAD INDIGENA SIAPANA LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el Artículo 40 del precitado Decreto, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Que mediante escrito de fecha Once (11) de Mayo de 2009 y recibido en esta entidad el día 17 del mismo mes y año, el señor DICKSON FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No 5.176.857 expedida en Maicao La Guajira, en su condición de Representante Legal de AMZOREGUA con Nit:839000724-8 presentó previo diligenciamiento del formulario único, solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la comunidad indígena Siapana en el Municipio Uribia – La Guajira.

Que mediante Auto No 276 fechado 30 de Junio de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicaron visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

SOLICITUD PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El señor DICKSON FONSECA representante legal de AMZOREAGUA, pretende construir un pozo para la captación de agua subterránea, con una profundidad de 270 metros, dentro del proyecto de construcción de los acueductos para las comunidades indígenas de Warpana, Topia y Castillete, las cuales se abastecen del suministro de agua por carro tanque de la gobernación y el municipio. Se harán obras como una alberca de tratamiento para la potabilización del agua, un tanque elevado, 26 kilómetros de tubería de conducción. La extracción se hará con bomba eléctrica sumergible, con energía alternativa eólica o solar.

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El sitio a perforar se ubica en la comunidad de Siapana a 170 metros al sur del sondeo eléctrico vertical No. 2

LOCALIDAD	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD (ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Uribia	12° 03' 26.9"	71° 19' 38.6"	1826716.0038	1299529.2043	270

Tabla No.1. Coordenadas sitio perforación

Figura No. 1 Localización pozo a perforar

En el área del proyecto predominan rocas de edades desde el cuaternario al jurasico, se encuentran depósitos de cauce aluvial cubriendo muy pocas extensiones de tierra, formados por sedimentos areno arcillosos. Aflorando en la mayor parte del territorio se encuentra la formación Jimol conformada por calizas arenosas fosilíferas, limolitas calcáreas y lutitas. En contacto con la formación Jimol se encuentra la Formación Uitpa conformada por una serie de arcillas yesíferas intercaladas con calizas e intercalaciones delgadas de lentes de arenisca calcárea en parte ferruginosa. En la parte inferior de la formación son mas abundantes la areniscas calcáreas fosilíferas. Hacia el sureste de la comunidad se encuentran diversas unidades calcáreas pertenecientes al cretácico inferior, compuestas por arenas de grano grueso, conglomerados calizas arrecifales entre otras.

Formación Macuira: Aflora al norte de la comunidad conformados por granitos leucocráticos y granodioritas. Además se observan rocas metamórficas conformadas por filitas, areniscas y conglomerados con metamorfismo dinámico gracias a los fuertes efectos tectónicos que afectan a la zona.

CONSIDERACIONES

Que el señor DICKSON FONSECA, en su condición de representante legal de AMZOREAGUA, solicitó a La Corporación permiso para la prospección y exploración de agua subterránea para la construcción de un pozo ubicado en la comunidad de Siapana Municipio de Uribia.

Que en respuesta a la solicitud del señor DICKSON FONSECA, la Corporación expidió el Auto 276 del 30 de junio de 2009, mediante el cual se ordenó la

visita respectiva al sitio de interés. El Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas realizó una visita el día 27 de julio de 2009.

Que en el sitio identificado para la construcción del pozo, el Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas evaluó las necesidades del solicitante de beneficiarse del recurso hídrico, examinó la información geoelectrica suministrada y valoró la información hidrogeológica disponible, como profundidad de nivel freático y calidad del agua subterránea.

Que el señor DICKSON FONSECA, pretende perforar un (1) pozo de captación a una profundidad de 270 metros, con el propósito de captar agua para la construcción del acueducto para la comunidades de Warpana, Topia y Castillete. Dentro del proyecto se construirá una alberca de tratamiento para la potabilización, un tanque elevado para llevar el agua por gravedad a dichas comunidades, 26 kilómetros de redes de conducción.

Que de acuerdo a los estudios geoelectricos realizados por INGEAM LTDA. en el área del proyecto se realizaron tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), la zona acuifera de interés hidrogeológico para la extracción de agua subterránea presenta resistividades alrededor de los 13 Ohm-m., a partir de los 102 metros de profundidad, que se correlaciona con intercalaciones de arenas y arcillas, con contenido de agua poco dulce o arena con agua dulce a débilmente dulce. Teniendo en cuenta la profundidad a la que se encuentra la unidad potencialmente acuifera, se recomienda una perforación de 270 metros de profundidad, cerca del sitio de realización de los SEV 2 o 3

Capas	Resistividad Ohm-m	Profundidad m	Espesor m
1	101	0.5	0.5
2	182	1.6	2.1
3	13.5	5.91	8.01
4	7.53	54.5	62.5
5	4.12	63	126
6	13		

Tabla No. 2 Valores de resistividad del SEV 2

Que durante la perforación de los pozos, el señor DICKSON FONSECA deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección

del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disposición en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

Que con al menos tres días de antelación, El señor DICKSON FONSECA, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en la tabla No. 1 con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminado el pozo, El señor DICKSON FONSECA debe realizar las pruebas de bombeo correspondientes y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1541 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los estudios geoeléctricos realizados por la empresa INGEAM LTDA. (Sondeo Eléctrico Vertical -SEV-) efectuados en la comunidad de Siapana, ubicada en zona rural del municipio de Uribia, donde se detectaron resistividades alrededor de los 13 Ohm-m, correlacionables con intercalaciones de arena y arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce, por tanto el agua contenida en esta unidad hidrológica es agua apta para el consumo humano.

De acuerdo a los estudios geoelectricos realizados por la empresa INGEAM LTDA. (sondeo eléctrico vertical (SEV) efectuados en el área del proyecto) proporcionados por el señor DICKSON FONSECA, luego de realizada la visita de inspección ocular al área del proyecto y teniendo en cuenta la utilización del recurso hídrico, La Subdirección de Gestión y Desarrollo, a través del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas, considera que desde el punto de vista hidrogeológico y teniendo en cuenta el objetivo del proyecto es posible conceder al señor DICKSON FONSECA, representante legal de AMZOREAGUA, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la construcción de un (1) pozo de captación de agua subterránea ubicado en jurisdicción del municipio de Uribia.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena SIAPANA localizado en el Municipio de Uribia – La Guajira, al señor DICKSON FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No 5.176.857 expedida en Maicao La Guajira, quien actúa como representante legal de AMZOREGUA según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de SEIS (6) **meses** años, contados a partir de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El señor DICKSON FONSECA deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán

disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.

- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de la Corporación.

- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 1.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por IDEAM.

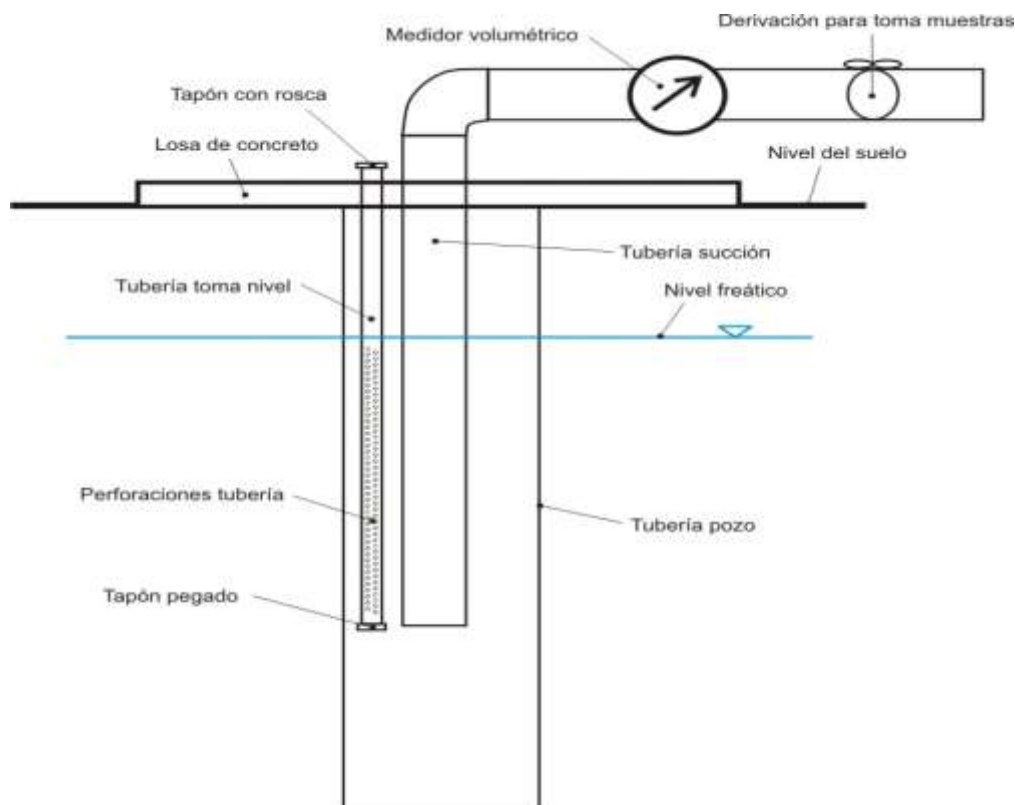


Figura 1. Instalación dispositivos de control pozo

La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el señor DICKSON FONSECA deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. Los pozos deberán contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEXTO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al señor DICKSON FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No 5.176.857 expedida en Maicao – La Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario para su información y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Córrase traslado a la Subdirección de Gestión y Desarrollo ambiental de la presente Resolución para los fines pertinentes,

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

